

de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

El Consejo Directivo del CONAM, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, establecerá los grupos técnicos destinados a proponer los regímenes de incentivos y sanciones señalados en los artículos 20° y 21° de la presente Ley.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora del CONAM asume las funciones asignadas al Tribunal de Controversias Ambientales, en tanto no entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

10840

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28246**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
LA "CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", suscrita en la ciudad de Montevideo - Uruguay, el 15 de julio de 1989, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de junio de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10844

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28247**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Paraguay", suscrito en la ciudad de Lima, el 17 de octubre de 1997, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de junio de 2004

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10845

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28248**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO COMPLEMENTARIO AL TRATADO DE
EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Acuerdo Complementario al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la Repúbli-

ca del Paraguay", suscrito el 17 de octubre de 1997, de conformidad con los artículos 56° inciso 1 y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de junio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10846

LEY Nº 28249

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 25250,
LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE RELACIONISTAS
PÚBLICOS DEL PERÚ**

Artículo 1°.- De la modificatoria
Modifícanse los artículos 3° y 6° y la Disposición Transitoria de la Ley Nº 25250, en los términos siguientes:

"Artículo 3°.- De los miembros del Colegio
Para ser miembro del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú se requiere poseer Título Profesional de Relacionista Público expedido por las universidades del país, o haberse reconocido o revalidado conforme a Ley, si ha sido otorgado por una Universidad extranjera.

Artículo 6°.- Estatuto del Colegio
La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú se establecerá en el Estatuto respectivo, elaborado por una Comisión Especial y aprobado por decreto supremo. Estará integrada por:

- a) Un representante de las universidades dedicadas a la enseñanza de Relaciones Públicas, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores, quien la presidirá.

- b) Un representante del Ministerio de Educación, quien actuará como secretario.
- c) Tres representantes propuestos por el Consejo Directivo Nacional de la Federación de Relacionistas del Perú (FEREP).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Colegiación extraordinaria

- 1) Por única vez podrán inscribirse en el Colegio de Relacionistas Públicos del Perú, aquellos que acrediten estar ejerciendo la función de Relacionista Público:
 - a) Los titulados de las universidades, en otras áreas profesionales.
 - b) Los titulados de las Escuelas e Institutos de Educación Superior con valor oficial en el área de Relaciones Públicas.
- 2) Para los incisos a) y b) precedentes, se requiere una antigüedad no menor de cinco (5) años. La acreditación del tiempo de ejercicio profesional institucional, laboral o docente en Relaciones Públicas deberá efectuarse con copias autenticadas de las boletas de pago u otros documentos con valor probatorio, expedidos por las entidades públicas donde se presta servicios, con precisión del cargo desempeñado y remuneración percibida. En el caso de las empresas privadas dichos documentos deberán estar refrendados por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y verificados por el Colegio Profesional.
- 3) Las personas comprendidas en los incisos a) y b) de esta disposición transitoria tienen también la obligación de someterse a un proceso de evaluación, complementación o actualización en cualesquiera de las universidades del país, que tenga la Facultad en la especialidad. Este requisito es igualmente indispensable para seguir perteneciendo al Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, conforme a lo que se disponga en su Estatuto."

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Ministerio de Educación mediante resolución suprema designará a los miembros de la Comisión encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú, que deberá quedar instalada dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

El decreto supremo aprobatorio del Estatuto del Colegio se expedirá dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación de la Comisión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República